**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO**

**Unidad de Auditoría Interna**



**INFORME 03-2017**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS PERCIBIDOS**

**Período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2016**

**Chalatenango, 09 de enero del 2018**

INDICE

[**I. OBJETIVOS de la auditoria 1**](#_Toc257206532)

[**II. ALCANCE DE AUDITORIA 1**](#_Toc257206533)

[**III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 1**](#_Toc257206533)

[**IV. RESULTADOS DEL EXAMEN. 10**](#_Toc257206533)

[**VI. PARRAFO ACLARATORIO** [**10**](#_Toc257206533)](#_Toc257206535)

[**VII. ANEXOS** [**12**](#_Toc257206533)](#_Toc257206535)

**Señores**

**Miembros de Concejo Municipal**

**Municipalidad de Chalatenango**

**Presente.**

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a los ingresos percibidos por la Municipalidad, por el período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. La auditoría fue realizada en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual de Auditoria interna 2017

# OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

# Objetivo General

# Verificar la veracidad, propiedad, transparencia, registro, control y cumplimiento de los aspectos financieros, técnicos y legales relacionados con los Ingresos percibidos por la Municipalidad de Chalatenango, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016

* 1. **Objetivos Específicos:**
1. Comprobar que los controles adoptados por la Municipalidad cumplan con los requerimientos mínimos de las normas técnicas de control interno y que estos sean eficientemente aplicados.
2. Constatar que los ingresos percibidos por la Municipalidad se hayan percibido de conformidad a su Ordenanza Municipal, Tarifa de Arbitrios, Ordenanzas Transitorias y sus reformas.
3. Verificar que los ingresos municipales obtenidos en el período auditado hayan sido, registrados, remesados y utilizados de conformidad a la normativa técnica y legal.
4. Constatar que la mora de los contribuyentes se encuentre determinada, registrada y con gestiones realizadas para su efectiva recuperación.

1. **ALCANCE DE AUDITORIA**

El Examen Especial abarcó el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 e incluyó la revisión de informes de ingresos diarios, comprobantes de remesas, registros contables del devengamiento y percepción de los ingresos captados, confrontación de los cobros de impuestos y tasas según la normativa legal, verificación de la Mora tributaria y las gestiones realizada para eficiente recuperación etc.

1. **PROCEDIMIENTOS APLICADOS**
2. Revisamos los informes de los ingresos diarios de los meses requeridos a la Unidad de Tesoreria
3. Revisamos las partidas contables de los ingresos diarios de los meses auditados, reportados por Contabilidad.
4. Se verificó el balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016, cruzando las cuentas 213 Deudores Monetarios contra 85 Ingresos de Gestión
5. Verificamos que los ingresos diarios, hayan sido depositado en las cuentas bancarias respectivas a más tardar el siguiente día de su percepción, salvo las excepciones regularizadas.
6. Verificamos que exista control de conciliación de la mora tributaria anual según registro auxiliares manejados por la Unidad de Administración Tributaria y la Unidad de Contabilidad.
7. Realizamos arqueos a la Caja General, Colecturías Fondo Circulante etc.

# II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. **AFECTACIÓN INADECUADA DE CAJA GENERAL**

En la revisión de los INGRESOS DIARIOS se verificó que tocante a los ingresos de tasa municipales por cobros en recibos de CAESS, se realiza la percepción afectando directamente las cuentas contables Banco contra caja general sin realizar el proceso de devengado simultáneamente, suscitando que la cuenta de caja general no refleje valores reales al final de cada mes, se observó que al momento de registrar dichos valores, dicho proceso no cumple con la normativa técnica referente a la aplicación del principio de devengado, o en su defecto debería registrarse dichos valores en una cuenta transitoria, la cual debería ser liquidada al momento que se realiza el percibido de dichos ingresos, los casos observados son los que se muestra en el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Descripción** | **Monto según Informe diario ingreso(A)** | **Monto según remesa y nota de abono(B)** | **Diferencia** | **Numero de partida** |
|
| viernes, 08 de enero de 2016 | Ingresos Diarios |  $ 7,374.16  |  $ 8,133.98  |  $ 759.82  | 01-000426 |
| viernes, 15 de enero de 2016 | Ingresos Diarios |  $ 5,095.99  |  $ 5,328.01  |  $ 232.02  | 01-000427 |
| viernes, 22 de enero de 2016 | Ingresos Diarios |  $ 5,539.25  |  $ 5,543.94  |  $ 4.69  | 01-000430 |
| martes, 26 de enero de 2016 | Ingresos Diarios |  $ 6,708.42  |  $ 6,745.37  |  $ 36.95  | 01-000428 |
| viernes, 29 de enero de 2016 | Ingresos Diarios |  $ 12,599.53  |  $ 13,004.73  |  $ 405.20  | 01-000429 |
| viernes, 06 de mayo de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 1,796.66  |  $ 2,632.04  |  $ 835.38  | 05-000526 |
| viernes, 13 de mayo de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 1,545.82  |  $ 1,695.36  |  $ 149.54  | 05-000524 |
| viernes, 20 de mayo de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 1,430.14  |  $ 1,492.28  |  $ 62.14  | 05-000202, 05-000527 |
| martes, 24 de mayo de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 2,245.05  |  $ 2,804.85  |  $ 559.80  | 05-000329, 05-000361. 05-000368 |
| viernes, 27 de mayo de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 10,946.15  |  $ 11,256.69  |  $ 310.54  | 05-000525 |
| martes, 31 de mayo de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 6,090.07  |  $ 6,370.47  |  $ 280.40  | 05-000531 |
| viernes, 02 de septiembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 3,343.85  |  $ 4,746.45  |  $ 1,402.60  | 09-000665 |
| viernes, 09 de septiembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 1,886.11  |  $ 2,676.07  |  $ 789.96  | 09-000666 |
| viernes, 16 de septiembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 1,672.11  |  $ 2,124.57  |  $ 452.46  | 09-000667 |
| jueves, 22 de septiembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 2,537.49  |  $ 2,540.68  |  $ 3.19  | 09-000660 |
| viernes, 23 de septiembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 1,784.53  |  $ 2,191.72  |  $ 407.19  | 09-000664, 09-000668 |
| viernes, 30 de septiembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 5,395.98  |  $ 7,064.94  |  $ 1,668.96  | 09-000669 |
| jueves, 01 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 13,409.67  |  $ 14,934.20  |  $ 1,524.53  | 12-000032 |
| miércoles, 07 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 32,289.74  |  $ 32,356.46  |  $ 66.72  | 12-000057 |
| viernes, 09 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 2,991.74  |  $ 3,997.54  |  $ 1,005.80  | 12-000068 |
| martes, 13 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 10,996.19  |  $ 11,033.14  |  $ 36.95  | 12-001116 |
| viernes, 16 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 5,703.49  |  $ 6,096.82  |  $ 393.33  | 12-001115 |
| lunes, 19 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 13,594.58  |  $ 13,723.73  |  $ 129.15  | 12-000160 |
| jueves, 22 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 10,217.91  |  $ 19,800.07  |  $ 9,582.16  | 12-000443 |
| viernes, 23 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ 11,659.42  |  $ 13,956.38  |  $ 2,296.96  | 12-000540 |
| lunes, 26 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ -  |  $ 36.11  |  $ 36.11  | 12-000557 |
| viernes, 30 de diciembre de 2016 |  Ingresos Diarios  |  $ -  |  $ 2,535.76  |  $ 2,535.76  | 12-000871 |
|  TOTAL  |  |  |  |  $ 25,968.31  |  |

**CRITERIO:**

**El Manual Técnico SAFI referente al principio contable 4. DEVENGADO establece que:**

La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

**CAUSA:**

La deficiencia se debe a que se ha registrado dichos ingresos por transferencia electrónica, sin existir una cuenta transitoria para registrar dichas operaciones.

**EFECTO:**

La afectación inadecuada de la Cuenta de Caja General conlleva a presentar saldos no razonables en los estados financieros mensuales o anuales que puede incidir en inadecuada toma de decisiones.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Según nota sin referencia recibida con fecha del 02 de septiembre de 2017, Tesorero Municipal manifestó: En efecto, un 80% de esta causa son registros relacionados con las transferencias de CAESS (ya sean depósitos o cargos por comisiones); pero además existen otras entidades que nos realizan depósitos, como El Ministerio de Gobernación, Scotiabank, empresa Mühlbauer, y otras entidades que en su mayoría entre marzo y mayo realizan depósitos bancarios para compra de vialidades. El caso de CAESS, que abonaba en mayor porcentaje a este problema, desde el momento que se realizó la primera observación en la auditoria del 2015 se tornaron decisiones cuyo efecto se visualiza entre marzo y abril del 2017. A partir de dichos meses los registros de CAESS van coincidiendo entre caja y banco.

Existen otros casos en los cuales las entidades realizan depósitos sin informar a la Administración Tributaria Municipal (mucho menos a Tesorería), acerca del hecho por el cual se ha efectuado el depósito. Al culminar el mes si aún no sabemos quién originó el depósito, se procede a adicionarlo en el banco caja (o libro de bancos) de tesorería para efectos de conciliar el mes, paralelamente el abono se adiciona en el SAFIM (sin lo cual no se logrará conciliar).

La decisión anterior se toma por el hecho de conciliar el mes, y abonado el hecho que el SAFIM permite adicionar los abonos sin que necesariamente estos tengan afectación en caja; al parecer esta falta de validación en el SAFIM, permite que existan estas diferencias en el módulo de contabilidad. Por otra parte, en la UATM, no se puede emitir un recibo de caja si

no tenemos la certeza de quien ha efectuado el; y, si se procediera a efectuarlo, este no contara con la objetividad de la que establece el manual SAFI en el principio del Devengado.

En tesorería consideramos prudente registrarlo según el estado de cuenta, para efectos de conciliar; mas, sin embargo, en el SAFIM no existe una manera de manejar este tipo de depósitos.

Si no registramos los depósitos bajo análisis, no se lograra conciliar; y la observación efectuada en este apartado se anularía para los periodos posteriores; mas sin embargo, existiera otro punto a observar, y es el hecho de no conciliar; en todo caso, necesitamos que UD, por escrito nos recomiende a qué darle prioridad si a la conciliación bancaria, o los depósitos realizados contra los registros contables de caja; para así nosotros girar instrucciones a tesorería y UATM que al identificar un depósito de esta naturaleza; en primer lugar investigar quien lo efectuó (lo cual ya se ejecuta); en segundo lugar no registrarlo en el libro de bancos hasta que se le de ingreso en caja lo cual sería hasta que se investigue quien lo depositó, o se presente el contribuyente a tramitar el recibo de ingreso.

**COMENTARIOS DE LA AUDITORIA INTERNA:**

Luego de haber analizado los comentarios dado por el Tesorero Municipal del periodo auditado, la observación se mantiene debido a que se ha verificado que en estos tipos de transacciones se realiza afectación directa a caja general, lo cual imposibilita que, para los cierres de los meses, la cuenta de caja general refleje valores razonables, además para el periodo auditado, aún no se había realizado la corrección del escenario señalado. –

1. **FALTA DE GESTIONES DE COBROS DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Constatamos que existe deficiencia en los procesos de gestión de cobros de la deuda tributaria a los contribuyentes, recuperación y en cuanto a la determinación de cuenta no recuperable para el descargo en Contabilidad, a fin de reflejar datos reales en cuanto a mora tributaria, el monto observado asciende a $ 99,822.70, para los casos observados que no han sido enviada notificación de la deuda tributaria y que presenta notificación discontinuada, VER ANEXO 1

**CRITERIO:**

**El Art. Art. 118 de la Ley General Tributaria,** establece que la administración tributaria municipal, por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación, para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

**El Art**. **84 de la Ley General Tributaria,** establece que, para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

**CAUSA:**

La deficiencia ha sido generada por la falta de priorización de los contribuyentes en mora tributaria, a los cuales no se les ha considerado el tiempo y monto en deuda con la Municipalidad.

**EFECTO:**

La falta de gestiones para la recuperación de la mora tributaria ha generado que la Municipalidad deje de recaudar fondos que le permitan realizar una mejor prestación de servicios municipales o realizar proyectos que satisfagan necesidades de la comunidad.

Además, se genera el riesgo que, por falta de gestiones, se cumpla el plazo de prescripción que tiene la Municipalidad para hacer efectivo los cobros vía administrativas y judicial, por consiguiente, que los fondos nunca ingresen a la Municipalidad

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Según nota REF. 010204-E070-2017 recibida el 27 de septiembre de 2017 Jefe de UATM manifiesta: La observación se realiza sobre la totalidad de la muestra obtenida 54 cuentas de las cuales solo un 19% se requirió acción inmediata de cobro debido a que no se encontraron notificaciones, para el 81% restante de las cuentas se han encontrado cuentas a las cuales se les ha venido notificando desde períodos antiguos, declarar deficiencias en el proceso de cobro solo observando 54 cuentas que dicho sea de paso poseen saldos arriba de los $1,000.00 dólares es muy generalizado ya que el proceso actual de notificación se realiza de acuerdo a los mapas catastrales (dato que puede ser confirmado de acuerdo a los archivos de recuperación de mora que se encuentran disponibles para su verificación pero que no han sido vistos por auditoría).

Con el proceso se garantiza que geográficamente se ha de entregar al menos una notificación por inmueble/empresa presente en el mapa de campo, recordar que la jefatura tiene la obligación de eficientizar el proceso de notificación por lo tanto si existieran cuentas para notificar que han sido notificadas en el pasado y no se ha obtenido respuesta alguna ó producto de la visita el personal obtiene información extraoficial de la cuenta como es el caso de la cuenta: 6388 TOBIAS GALDAMEZ, FRANLIN RUTILIO quien se encuentra residiendo en EEUU, persona a la que nos es imposible notificar personalmente es bastante complicado solicitar a la UATM se realice el proceso de notificación.

No se han respetado los comentarios de la jefatura como en el caso del ítem 31 que en las observaciones preliminares se menciona "no se encontraron notificación de deuda al contribuyente" cuando en los comentarios de la jefatura expresados en la correspondencia de Fecha 11 de septiembre de 2017 se expresó "Se ha visitado en múltiples ocasiones al contribuyente, se le ha solicitado el cierre de la cuenta y manifiesta que pagó por el servicio a un contador se anexan las notificaciones." cuando se han presentado a Auditoría Interna pruebas correspondientes y comentarios para cada caso.

Así también el caso de MINISTERIO DE EDUCACIÓN del cual conocemos el proceso de cobranza de acuerdo a los tipos de abonos que se han realizado con anterioridad, es necesario notificar para que sea incorporado en el presupuesto del siguiente año pero el proceso no garantiza el pago por el contrario si los mismos no desean priorizar dicho pago no se va a efectuar.
O el caso del ítem 19 UNIVERSIDAD DR. ANDRES BELLO con el cual la cultura tributaria del contribuyente es de pago anual y siempre cancelan a Final del ejercicio.
Es mi deseo conocer el criterio establecido puesto que se han presentado notificaciones hemos permitido la examinación de expedientes pero las observaciones siguen vigentes a pesar de haber presentado dicha documentación y además afirmar que existe una deficiencia en el proceso de cobros cuando en realidad el cobro no se realiza directamente en la unidad tributaria sino que dentro de Tesorería, puesto que la Jurisdicción de la UATM llega hasta la gestión del ingreso mas no el cobro.
Así mismo si hablamos del uso eficiente de recursos administrativamente hablando es un poco ilógico dirigir recursos en aquellas cuentas que se le podría notificar mes a mes pero en donde no existe voluntad de pago o redirigir esfuerzos en aquellas cuentas en donde si se tienen respuesta y que presentan movimientos; modificar el proceso de notificación del proceso actual en donde se notifica de acuerdo al mapa catastral, manzana y parcela y no de acuerdo al monto supondría la utilización de recursos de una manera no eficiente puesto que los montos no corresponden directamente a zonas geográficas.
La muestra obtenida por auditoría solo representa el 0.62% de la totalidad de cuentas de acuerdo con lo obtenido del catastro actualmente ascienden a 8620 de las cuales una sola persona en la unidad es la encargada de generar los procesos de gestión y recuperación de mora tributaria y al mismo tiempo de notificarlas, el personas encargado es insuficiente para notificar la totalidad de cuentas además de las dificultades existentes en cuanto al transporte puesto que no solo realizamos requerimientos de transporte sino que tras nosotros hay muchas unidades administrativas exigiendo transporte.

En el sentido de eficientizar el proceso y basados en el principio de exigencia que para poder exigir resultados es necesario verificar a cabalidad el proceso y verificar que los involucrados tienen los recursos necesarios para realizarlos antes de generalizar un dictamen de deficiencia en los procesos, le invito a que solicite la totalidad de gestiones realizadas en el año 2016 - 2017 para que tenga un panorama más claro del proceso de notificación algo que vengo solicitando hace algunas reuniones con usted.

**RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA:**

El Concejo Municipal debe girar instrucciones a la UATM para que se implemente los controles necesarios a fin de cumplir con los objetivos de la Unidad, dándole prioridad simultáneamente a los contribuyentes relevantes por su tiempo y monto de la deuda tributaria.

1. **CONTRIBUYENTES CON DEUDA TRIBUTARIA EN PRESCRIPCION**

Se verificó que en el sistema utilizado por la Unidad de UATM, para control de los contribuyentes en Mora, existen contribuyentes a los cuales, por falta de gestiones de cobros, sus cuentas han prescrito, el monto observado asciende a $ 15, 516.06, dichas cuentas siguen estando activas, y en otros casos los contribuyentes se han acercado a cancelar sus deudas, tal situación puede acarrear efectos legales a la Municipalidad, para los casos observados; Ver ANEXO 2

**CRITERIO:**

**El Art. 42. de la Ley General Tributaria,** establece que el derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

**El Art. 117 de la Ley General Tributaria**, establece que al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo. Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

**CAUSA:**

La deficiencia ha sido suscitada debido a que no existe una política que regule la manera de cómo se efectuara los cobros vía judicial de la mora tributaria

**EFECTO:**

La prescripción es una forma de extinción de la deuda tributaria imposibilitando a la Municipalidad percibir los fondos.

La Municipalidad puede ser acreedor de reparo con responsabilidad por la falta de exigencia de los cobros de la mora tributaria.

El Monto señalado se encuentra en riesgo de que no se logré percibir por falta de gestiones para la recuperación de los mismos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Según nota REF. 010204-E070-2017 recibida el 27 de septiembre de 2017 Jefe de UATM manifiesta He de referirme concretamente a la correspondencia recibida el día 2 de marzo de 2017 por auditoría interna en donde se presentaron anexos de las remisiones a cobro judicial que se han realizado a sindicatura y de los cuales no se han tenido respuesta de los cuales cito en este momento inclusive los enviados por mi antecesor en el puesto Ing. José Pedro Alvarenga Gómez que en su momento remitió procesos a Sindicatura pero que tampoco tuvieron eco para su ejecución
• Memorando referencia 0306-E045 de fecha 13 de octubre de 2010, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. Eduardo Franco, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 0306-E058 de fecha 22 de noviembre de 2010, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

 Memorando referencia 0306-E003 de fecha 26 de mayo de 2011, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. José Elio López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 0306-E0109 de fecha 31 de mayo de 2011, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 0306-E114 de fecha 9 de junio de 2011, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. Eduardo Franco y Licda. Deysi Pineda asistente de gerencia general Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.
• Memorando referencia 0306-E0118 de fecha 20 de julio de 2011, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 0306-E114 de fecha 28 de junio de 2011, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. José Elio López, Lcda. Deysi Pineda, Asistente de Gerencia General y Daisy Núñez asistente de Despacho, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 0306-E010 de fecha 25 de julio de 2011, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Ing. José Pedro Alvarenga Gómez, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 0306-E03 de fecha 12 de marzo de 2013, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el jefe de UATM Lic. Carlos Miguel Renderos, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 030302-E044 de fecha 12 de agosto de 2014, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el Tesorero Municipal debido que el asesor jurídico solicitó que fuera el tesorero quien realizara la remisión, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 030302-E050 de fecha 21 de octubre de 2014, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el Tesorero Municipal, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.

• Memorando referencia 030302-E050 de fecha 21 de octubre de 2014, enviado a Lic. José Elio López López firmado por el Tesorero Municipal a solicitud del jefe de la UATM, recibido por Lic. José Elio López López, Estado: Sin Respuesta de Sindicatura.
Siendo este último que tiene una marginación con el puño y letra del Síndico Municipal que literalmente dice: " Ing. Álvaro Otoniel Rauda: Evaluando el procedimiento utilizado por la Unidad Tributaria Municipal en el proceso de Cobro, no cumple con los requisitos para realizar un proceso Judicial, por4 la razón que en un tribunal se nos caería el proceso ya que hay 17 notificación que solo se han ido a dejar debajo de la puerta sin haber tenido comunicación con el propietario Atentamente José Elio López." esta carta de comunicación originó que mi persona solicitara una reunión de carácter urgente con el síndico municipal reunión que se evidencia en la carta de comunicación del día 21 de octubre de 2014 S/R, en donde solicité lo siguiente:
SE REMITA FORMALMENTE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE TENER UN COBRO ADMINISTRATIVO, PARA EVITAR LOS PROBLEMAS SUSCITADOS CON LA ÚLTIMA REMISIÓN REALIZADA AL MISMO TIEMPO SUGIERO NOS REUNAMOS CON LA PARTE JURÍDICA PARA EVACUAR DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COBRO JUDICIAL, ESTO CON EL ÚNICO FIN DE NORMALIZAR NUESTROS PROCEDIMIENTOS Y EVITAR DEMORAS EN LOS PROCESOS.
Correspondencia recibida por el Licenciado José Elio López López con copia a la Gerencia General dicha nota NO TUVO RESPUESTA, en vista de la negatividad no se remitieron nuevos casos a Sindicatura puesto que no se tiene claridad en el proceso.
Con Fecha 21 de octubre de 2014, se remitió el caso a la Gerencia General y al Despacho Municipal expresando lo sucedido y explicando el proceso amparado en el Art. 97 de la LGTM y en la cual establezco:
LLAMA LA ATENCIÓN EL HECHO QUE AUNQUE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE ENCUENTREN BASADAS EN LEGISLACIÓN VIGENTE SINDICATURA ENVÍE LOS
PROCESOS DE COBRO ADMINISTRATIVO NUEVAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

MANIFESTANDO QUE "NO REÚNEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS" QUE DEBE TENER EL COBRO ADMINISTRATIVOS PARA PODER REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS EN EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN.
Es importante recalcar que el problema suscitado es del conocimiento del Despacho Municipal y de la Gerencia General pero tampoco se han tenido respuestas en cuanto a la correspondencia.
En vista que no existe claridad en el proceso puesto que en varias ocasiones se ha hablado con el asesor legal el Lic. Eduardo Franco pero siempre manifiesta que los cobros no se pueden hacer porque los montos no valen la pena y que las costas judiciales las acarrearía la municipalidad ya que hay que contratar un Juez ejecutor de embargos motivo por el cual tomé a bien solicitar al gerente Administrativo Financiero la base legal por la cual se está recusando de la iniciativa de cobro judicial y arreglos extrajudiciales con las siguiente correspondencia:
• Nota referencia 010204-E047-2017 de Fecha 18 de julio de 2017 en donde se solicita Lo siguiente: "Solicito los requerimientos de los cobros respectivos se realicen de acuerdo con nuestra normativa, en caso de no poder realizarse los cobros solicito se responda por escrito con la justificación legal específica para ser incluida en el expediente de cuenta corriente y evitar observaciones futuras" dicha correspondencia no ha sido respondida por el asesor legal a pesar de contar con la copia respectiva recibida por el asesor, enviada por el Gerente Administrativo Financiero con referencia 010201-05 la cual tampoco ha tenido respuesta.

• Con Fecha 10 de agosto de 2017 bajo la referencia 010204-E055-2017 solicité nuevamente la información en vista de no existir respuesta por parte del área legal la cual ha sido dirigida al Despacho Municipal y a Gerencia General.
En vista de no tener respuesta a los requerimientos, de no contar con la base legal específica para la realización del cobro judicial y la negatividad del área legal en procesar aquellos cobros que se han enviado con anterioridad me veo en la necesidad de detener cualquier cobro administrativo hasta que no se tenga claridad en el proceso, ruego auditoria interna tome nota de las remisiones anteriores y se dirija concretamente a las unidades respectivas.

**RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA:**

El Concejo debe girar instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal a fin de que se implemente un proceso de análisis y depuración de cuentas consideradas como incobrables; Tomando como premisa su prescripción, análisis de cuentas o si ha sido trasladada la cuenta de propietario a propietario ya sea por traspaso, venta o donación, presentado un informe al Concejo para asentar acuerdo de declaración de cuentas incobrables y realizar los descargos contables respectivos, para presentar cifras reales de la mora tributaria.-

El Concejo Municipal debe girar instrucciones a la Gerencia General a fin de que se diseñe una política o procedimiento de Cobro Judicial de la Mora Tributaria, para recuperar la mora tributaria por la vía judicial, una vez se hayan efectuado los procedimientos de cobro administrativo y estos no han sido cumplidos por el contribuyente.

# V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

No se tienen recomendaciones que correspondan a exámenes anteriores, por consiguiente, no se realizó seguimiento.-.

# VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe contiene los resultados del **Examen Especial a Acuerdos de Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016** y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal y Corte de Cuentas de la Republica.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **HALLAZGOS** | **NOMBRE** | **CARGO** | **UNIDAD** |
| 1 | Álvaro Otoniel Rauda | Tesorero Municipal | Tesoreria Municipal |
| 2 | Carlos Miguel Renderos | Jefe de UATM | UATM |
| 3 | Juan Carlos Chacón | Síndico Municipal | Sindicatura Municipal |

Chalatenango, 01 de enero del 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Samuel Monterrosa Alemán

Responsable de Auditoria Interna.

**ANEXOS**

**ANEXOS 1**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ITEMS** | **NUMERO DE CUENTA** | **CONTRIBUYENTE** | **DEUDA TRIBUTARIA** **Al 31-07- 2017** | **OBSERVACION DE AUDITORIA** |
| 2 | U000000000 | ARGUETA FLORES JOSE LUIS |  $ 1,038.00  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria |
| 4 | 5815 | PEREZ DE ALBERTO MARIA CARMEN |  $ 1,061.86  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 5 | U004024017 | DIAZ PERAZA ADOLFO  |  $ 1,063.76  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 6 | U004027020 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 1,092.63  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 8 | 5631 | GOMEZ DE ALVARENGA MARIA ESTER  |  $ 1,096.21  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 10 | 1339 | GONZALES JUAN HENRY  |  $ 1,126.92  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria, según UATM anteriormente se han realizado búsquedas y no se ha encontrado local de la sociedad |
| 12 | 4436 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 1,137.35  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 14 | 5770 | DERAS VALLE VICTOR MANUEL  |  $ 1,183.08  |  No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria, la cuenta tiene indicación de la jefatura para el paso a declaración de cuenta irrecuperable, el propietario Falleció y el establecimiento ya no existe; no se tienen declaraciones del período, ha sido calculado con el último balance presentado. |
| 15 | 5826 | NUÑEZ LOPEZ ERNULFO ATILIO |  $ 1,186.25  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 16 | U008001001 | TURCIOS GALINDO HUMBERTO ANTONIO  |  $ 1,194.51  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 17 | 6388 | TOBIAS GALDAMEZ FRANKLIN RUTILIO  |  $ 1,213.65  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria, La cuenta tiene indicación de la jefatura para el paso a declaración de cuenta irrecuperable, el propietario no reside en el país y el establecimiento ya no existe. |
| 18 | U003032007 | FMLN FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL  |  $ 1,223.57  | Ultima notificación se envió el 3 de marzo de 2014, quien recibió la notificación manifestó que no estaban obligados a pagar y que de hacerlo lo harían cuando se cambiara al alcalde. |
| 19 | 5720 | UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO  |  $ 1,233.49  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 20 | 5948 | ALAS RIVAS JOSE FERNANDO  |  $ 1,236.76  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 21 | 4555 | HENRIQUEZ SERGIO ANIBAL  |  $ 1,269.42  | Última notificación observada con Fecha 15 de octubre de 2014. |
| 22 | U003029001 | DELGADO GUARDADO JOSE OSMARO  |  $ 1,270.62  | Última notificación observada el día 9 de agosto de 2016  |
| 23 | 3734 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 1,334.72  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 25 | 1367 | OLIVA CASTILLO CESAR ANTONIO  |  $ 1,431.40  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria |
| 26 | U005005001 | SALINAS GUERRA JUVENCIO  |  $ 1,498.47  | Proceso administrativo de cobro llevado a cabo por la UATM durante el mes de septiembre de 2015, la cuenta debe declararse irrecuperable ante fallecimiento del contribuyente. |
| 28 | U005007001 | URBINA RECINOS JOSE VALERIO  |  $ 1,540.95  | Cobro administrativo completo, incluso con cuenta del Gimnasio, se solicitó al contribuyente que se presentara ante la jefatura, pero hizo caso omiso, no traslado a cobro judicial |
| 29 | 6344 | RIVERA ALAS CARLOS ORLANDO |  $ 1,563.63  | El contribuyente presentó solicitud de cierre que no ha podido satisfacerse debido a que la cuenta presenta deuda con la municipalidad, ultima notificación observada del 15 de noviembre de 2016. |
| 31 | 6282 | NUÑEZ MEJIA JOEL ORLANDO  |  $ 1,627.98  | No se encontraron notificación de deuda al contribuyente |
| 33 | 4470 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 1,673.99  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 34 | U008001010 | DIAZ DE RIVERA ROSALIA  |  $ 1,743.60  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria  |
| 35 | 1356 | GOMEZ LOPEZ ROBERTO CARLOS |  $ 1,831.50  | No se cuenta con información de cobro, se han notificado los requerimientos pero no se encuentra la empresa, La UATM se presume que está cerrada. |
| 37 | 4468 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 1,939.73  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 40 | U003032003 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 2,193.86  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 43 | U021017001 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 2,593.25  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 45 | U003032002 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 3,290.36  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 46 | 4458 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 3,306.70  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 47 | U006026040 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 3,822.27  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 48 | 6685 | S.A DE C.V. PUNTO EXACTO EL SALVADOR  |  $ 3,849.00  | No se encontraron notificaciones de cobros de la deuda tributaria de cobros de la deuda tributaria de la deuda |
| 49 | 4473 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 4,179.17  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 50 | U004007001 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 4,241.95  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 51 | U006026043 |  MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR  |  $ 4,569.49  | La última gestión de cobro se observa que fue el 31 de agosto de 2016 |
| 53 | 4439 | SOSA RAUL ERNESTO  |  $ 16,165.00  | Ultima notificación observada con fecha de 1 de diciembre de 2015 |
| 54 | 5785 | SOSA RAUL ERNESTO  |  $ 16,797.60  | Ultima notificación observada con fecha de 1 de diciembre de 2015 |
|  |  | TOTAL | $ 99,822.70  |  |

**ANEXO N° 2**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **NUMERO DE CUENTA** | **CONTRIBUYENTE** | **AUDITADO EN 2016** | **DEUDA AL 31-07-2017** | **DIFERENCIA** | **PLAZO EN MORA** | **OBSERVACIÓN** |
| 2 | U001003001 |  DIOCESIS DE CHALATENANGO  |  **$ 4,894.31**  |  $ 9,012.33  |  $ 4,118.02  | 24 años 1 meses  | En prescripción desde 2016 |
| 3 | 6095 | MONGE IMELDA MARLENE  |  **$ 1,280.74**  |  $ 1,311.94  |  $ 31.20  | 16 años 10 meses  | En prescripción desde 2016 |
| 4 | U002006027 | MOLINA CARABANTES RENE ARMANDO  |  **$ 1,002.82**  |   |  |  | En prescripción desde 2016, deuda cancelada por el contribuyente en 2017 |
| 5 | U005011004 | SIBRIAN MARIO ANTONIO  |  **$ 748.31**  |  $ 800.63  |  $ 52.32  | 20 años  | En prescripción desde 2016 |
| 6 | U002003003 | HUEZO ROMERO MARIA MAGDALENA  |  **$ 719.16**  |  $ 790.99  |  $ 71.83  | 18 años 4 meses  | En prescripción desde 2016 |
| 7 | 1343 | ALBERTO ALBERTO PEDRO ANTONIO |  **$ 572.00**  |  $ 609.18  |  $ 37.18  | 17 años 8 meses  | En prescripción desde 2016 |
| 8 | U007001026 | RECINOS V. DA DE MAURICIO ORBELINA  |  **$ 501.65**  |  $ 522.17  |  $ 20.52  | 22 años 6 meses  | En prescripción desde 2016 |
| 9 | U006018001 | GUARDADO ELOINA DEL CARMEN  |  **$ 371.76**  |  $ 421.29  |  $ 49.53  | 20 años 0 meses  | En prescripción desde 2016 |
| 10 | U004013020 | DELGADO GUARDADO MOISES ROMAN  |  **$ 353.85**  |   |  |  | En prescripción desde 2016, deuda cancelada por el contribuyente en 2017 |
| 11 | U006013005 | BELTRAN CARTAGENA JOSE ELIAS  |  $ 296.07  |  **$ 328.83**  |  $ 32.76  | 24 años 6 meses  | En prescripción desde 2016 |
| 12 | U006001005 | ALBERTO JUAN  |  $ -  |  $ 118.81  |  $ 118.81  | 15 años 6 meses  | En prescripción desde 2017 |
| 13 | U016008019 | RAMIREZ MARIA ZOILA  |  $ -  |  $ 197.59  |  $ 197.59  | 15 años 6 meses  | En prescripción desde 2017 |
| 14 | 6128 | PEÑATE ROBERTO ANTONIO  |  $ -  |  $ 1,402.97  |  $ 1,402.97  | 15 años 1 meses  | En prescripción desde 2017 |
|   |   | TOTAL |  $ 10,740.67  |  $ 15,516.73  |  $ 4,776.06  |   |   |